

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores FUNDACION MALOCA VERDE

Que dentro del expediente No.555, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 00270, Dada en Bogotá, D.C, a los 21 días del mes de febrero del año 2023 Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: **“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ESAL FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 17-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 23-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE270083

RESOLUCIÓN No. 00270

“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ESAL FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984 Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION** fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá 8 de abril de 2009, bajo el No. 00151698 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con el Nit No. 900277599 – 3 representada legalmente por el señor LEVY ANDOKE ANDOKE identificado con C. de Extranjería No.15875491 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la CR 4 No. 8 - 44.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico **404** y a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que revisado el expediente se puede observar:

Mediante radicado No. 2012EE024672 del 21 de febrero de 2012 y 2016EE213760 del 2 de diciembre de 2016.

Ante la negativa de respuesta de los requerimientos se inicio proceso de carácter sancionatorio al cual que a través de la Resolución No. 00155 del 21 de enero del 2021:

““POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 555 FUNDACIÓN MALOCA VERDE -EN LIQUIDACIÓN”

Dicha Resolución cuenta con constancia de ejecutoria del 25 de febrero de 2022.

RESOLUCIÓN No. 00270

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 2 de diciembre de 2022 y la entidad “**FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION**”; aparece con la siguiente anotación:

(...)

“QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00273570 DEL LIBRO I”

Que como consecuencia de la revisión del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la entidad denominada “**FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION**”; aparece como último año renovado 2009 con la Anotación disuelta y en estado de liquidación. De igual se consultó en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 47341.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

***2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”*

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento

RESOLUCIÓN No. 00270

establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. *Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que luego de verificar en la carpeta física, la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: **SE HALLA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**; por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado; *se puede* concluir que estamos ante el fenómeno de sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **“FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION”**, por lo cual la

RESOLUCIÓN No. 00270

Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 555** datan del 2009. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...) "Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019.

RESOLUCIÓN No. 00270

Que, en conclusión, la administración pública tendrá la facultad de adelantar oficiosamente las diferentes actividades correspondientes a los procesos administrativos con ocasión de sus respectivas competencias, en cumplimiento de los anteriores principios legales, por lo cual se deberá tener en cuenta que la eficacia y celeridad permitirá cumplir los fines esenciales de la administración, por lo cual en el presente asunto se procederá al **ARCHIVO** de la actuación administrativa de Inspección vigilancia y control.

Por lo tanto; la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede a cancelar la inscripción y por ende al archivo del expediente físico No. **555**, entidad **“FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION”**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones administrativas de la ESAL **“FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION”**, NIT No. 900277599 – 3 como Organización Ambientalista No Gubernamental contenidas en el expediente físico No. 555 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 47341 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **“FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION”**.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **“FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION”** a través de su Representante Legal LEVY ANDOKE ANDOKE identificado con C. de Extranjería No.15875491 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección CR 4 No. 8 44.

ARTÍCULO 4. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de **“FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION”**

RESOLUCIÓN No. 00270

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2023



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/12/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/01/2023

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/02/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc. # 5716280 Radicado # 2023EE255386 Fecha: 2023-10-31

Tercero: 900277599-3 - FUNDACION MALOCA VERDE

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
FUNDACION MALOCA VERDE
Dirección: CR 4 No. 8 - 44
Telefono: 6716768
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación. Resolución 00270 de 2023

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo **de la RESOLUCIÓN** No. 00270 de 21 de febrero de 2023 mediante el cual **“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ESAL FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en (Tres) (3 folios), contenida en el expediente N° 555.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 18 de septiembre de 2023, mediante radicado N° 2023EE217355 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 19 de septiembre de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

**YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Lo anterior

Elaboró:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR CPS: CONTRATO 20230136 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 09/10/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO 20230244 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 18/10/2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR CPS: CONTRATO 20230136 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 20/10/2023

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO 20230244 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 23/10/2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR CPS: CONTRATO 20230136 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 24/10/2023

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO 20230244 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 30/10/2023

Aprobó:

Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN: 31/10/2023

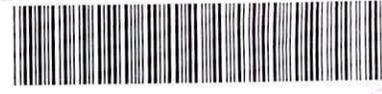
472

**1111
777**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Módulo Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/11/2023 12:04:58



RA450633854C0

Orden de servicio: 16555943
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I: 899999061
Referencia: Envío de aviso de notificación. Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
Resolución 00270 d
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	CE	Cerrado
NE	No existe	NI	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Destinatario
Nombre/ Razón Social: FUNDACION MALOCA VERDE
Dirección: CR 4 No. 8 - 44
Tel: Código Postal: 111711285 Código Operativo: 1111777
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora: 9:42

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$6.750
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$6.750 COP

Dice Contener:
Observaciones del cliente: Casa 4 pisos Fachada baldosin puerta meta/blanca

Fecha de entrega:
Distribuidor: 03 NOV 2023
C.C.
Gestión de entrega:
Mier Jue

1111
451
UAC.CENTRO
CENTRO A



11114511111777RA450633854C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 D # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8 20 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



RESOLUCIÓN No. 00270

“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA ESAL FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984 Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION** fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá 8 de abril de 2009, bajo el No. 00151698 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con el Nit No. 900277599 - 3 representada legalmente por el señor LEVY ANDOKE ANDOKE identificado con C. de Extranjería No.15875491 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la CR 4 No. 8 - 44.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico **404** y a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que revisado el expediente se puede observar:

Mediante radicado No. 2012EE024672 del 21 de febrero de 2012 y 2016EE213760 del 2 de diciembre de 2016.

Ante la negativa de respuesta de los requerimientos se inicio proceso de carácter sancionatorio al cual que a través de la Resolución No. 00155 del 21 de enero del 2021:

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 555 FUNDACIÓN MALOCA VERDE -EN LIQUIDACIÓN”

Dicha Resolución cuenta con constancia de ejecutoria del 25 de febrero de 2022.

RESOLUCIÓN No. 00270

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 2 de diciembre de 2022 y la entidad **"FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION"**; aparece con la siguiente anotación:

(...)

"QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00273570 DEL LIBRO I"

Que como consecuencia de la revisión del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la entidad denominada **"FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION"**; aparece como último año renovado 2009 con la Anotación disuelta y en estado de liquidación. De igual se consultó en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 47341.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento

RESOLUCIÓN No. 00270

establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. *Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que luego de verificar en la carpeta física, la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: **SE HALLA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**; por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado; se puede concluir que estamos ante el fenómeno de sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **“FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION”**, por lo cual la

RESOLUCIÓN No. 00270

Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 555** datan del 2009. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...) "Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019.

RESOLUCIÓN No. 00270

Que, en conclusión, la administración pública tendrá la facultad de adelantar oficiosamente las diferentes actividades correspondientes a los procesos administrativos con ocasión de sus respectivas competencias, en cumplimiento de los anteriores principios legales, por lo cual se deberá tener en cuenta que la eficacia y celeridad permitirá cumplir los fines esenciales de la administración, por lo cual en el presente asunto se procederá al **ARCHIVO** de la actuación administrativa de Inspección vigilancia y control.

Por lo tanto; la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede a cancelar la inscripción y por ende al archivo del expediente físico No.555, entidad "**FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION**", por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones administrativas de la ESAL "**FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION**", NIT No. 900277599 – 3 como Organización Ambientalista No Gubernamental contenidas en el expediente físico No. 555 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 47341 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro "**FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION**".

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION**" a través de su Representante Legal LEVY ANDOKE ANDOKE identificado con C. de Extranjería No.15875491 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección CR 4 No. 8 44.

ARTÍCULO 4. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de "**FUNDACION MALOCA VERDE - EN LIQUIDACION**"

RESOLUCIÓN No. 00270

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2023



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/12/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220846 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/01/2023

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/02/2023

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»
Correo y mucho más

942

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO	Fecha 2: DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C.	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones

Fecha de entrega casa de pilas 5/12/2022

1066

472

Servicio Postal Nacional S.A. No. 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: 01.8000.111.210 - servicioalcliente@72.com.co
Misión: Concesión de Correo

Remitente
Nombre/Razón Social: FUNDACION MALOCA VERDE
Dirección: AV CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110231324
Escriba aquí el número de envío

Destinatario
Nombre/Razón Social: FUNDACION MALOCA VERDE
Dirección: CR 4 No. 8 - 44
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111711285
Escriba aquí el número de envío

SECRETARÍA DE AMBIENTE

FOR
S.C.

atá D.C.

r(a):
Andoke
RESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
DACION MALOCA VERDE
No. 8 - 44
768
ad.-

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5716280 Radicado # 2023EE217355 Fecha: 2023-09-18
Tercero: 900277599-3 - FUNDACION MALOCA VERDE
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 00270 de 2023
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 00270 del 21-02-2023 a FUNDACION MALOCA VERDE con NIT. No. 900277599-3 De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

- Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.
- Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Si se actúa a través de apoderado o autorizado:** Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos resolución 00270 de 2023

Sector:
Expediente: 555
Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 20/09/2023 19:40:49	
Centro Operativo: UAC-CENTRO		RA443967830C0	
Orden de servicio: 16451630			
1111 777	Remitente	Causal Devoluciones:	
	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C./T.I.: 899999061	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110231324 Código Operativo 1111451	Telefono: 3778931 Código Postal: 111711285 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo 1111777	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: <i>162-15</i>
Destinatario	Nombre/ Razón Social: FUNDACION MALOCA VERDE Dirección: CR 4 No. 8 - 44 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1do <input checked="" type="checkbox"/> 2do	
Valores	Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6 750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6 750 COP	Dice Contener: <i>casa 3 pisos portones blancos</i> Observaciones del cliente: 22 SEP 2023	
		JORGE A. REYES C 80.365.475	

Principal Bogotá D.C. Colombia (línea) 25 0 95 A 55 Bogotá / www.4-77.com.co Línea Nacional (0 800) 8 20 7 / tel. contacto (57) 4772000
El usuario de esta empresa constatará que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-77 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comuníquese al 4-77 con el fin de consultar la Política de Instrumentos www.4-77.com.co

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

22 SEP 2023 Fecha 2: DIA MES AÑO
Distribuidor: **JORGE A. REYES C**
Nombre del distribuidor: **JORGE A. REYES C**
C.C.: **80.365.475**
Centro de distribución: *casa de familia 3 pisos portones blancos*